

"LIOS DE FAMILIA" EN EL SEPE Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1) LA SEGURIDAD SOCIAL. Pensiones no contributivas: la UEC

Se utiliza el concepto de Unidad Económica De Convivencia (**UEC**). Se define (LGSS art.363) como la unidad familiar formada por el solicitante o beneficiario de la pensión no contributiva y las personas que **convivan** con él y mantengan una relación de **parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad** (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos). El conyugue se asimila como pariente de segundo grado.

¿**Consanguinidad**? ¡Si esa palabra no la usa ya nadie! Pues nada más lejos de realidad, la palabra importa y mucho.

Esta palabra más o menos significa la relación de sangre (sería mejor hoy en día decir ADN) entre dos personas: los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente común; los parientes no consanguíneos son aquellos que no presentan un vínculo de sangre, pero que son parientes por un vínculo legal (matrimonio o adopción).

Puesto que dicho concepto, grado de parentesco, afecta a multitud de prestaciones, impuestos y situaciones que nos pueden ocurrir a lo largo de nuestra vida, es conveniente tener claro qué relación de parentesco tenemos con nuestros familiares y cómo afectan a nuestros derechos y obligaciones.

Podemos resaltar dos aclaraciones importantes para dejar claro este concepto:

— **Parentesco por consanguinidad o por afinidad**: el primer concepto se distinguiría porque el vínculo que une a las personas afectadas es de sangre y el segundo, también denominado político, porque el vínculo de unión se produce con los parientes de sangre del cónyuge.

— **Parentesco en línea directa y en línea colateral**: en el primer caso, constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otra. ascendente (progenitores, abuelos, etc.). descendente (hijos, nietos, etc.) y en el segundo caso, constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común (hermanos, tíos, primos, etc.)

Art. 918 del Código Civil: "En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones o como personas, descontando la del progenitor. En la recta se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo. En la colateral se sube hasta el tronco común, y después se baja hasta la persona con quien se hace la computación. Por esto, el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre o de su madre, cuatro del primo hermano, y así en adelante."

PARENTESCOS	TRABAJADOR/CÓNYUGUE			
	GRADO 1º	SUEGROS	PADRES	HIJOS
GRADO 2º	ABUELOS	HERMANOS	NIETOS	CUÑADOS
GRADO 3º	BISABUELOS	TÍOS	BIZNIETOS	SOBRINOS
GRADO 4º	PRIMOS	TÍOS-ABUELOS		

Supuestos Especiales (y conflictivos en su interpretación), cuando uno de los miembros de la UEC está:

- Internado en centros penitenciarios (en régimen abierto o no).
- Internado en un Centro Residencial.
- Internado en un Centro Hospitalario.
- Hija casada que convive con el solicitante.
- Padrastrós, madrastras, hijastros y hermanastros

2) LA SEGURIDAD SOCIAL. Pensiones Contributivas: cónyuge dependiente económicamente ("a cargo")

Para determinar la pensión mínima y, por lo tanto, el complemento a mínimos se entiende que existe "**cónyuge a cargo**" si conviviendo (salvo en el caso de separación judicial, se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial) con el pensionista dependa económicamente de él: durante 2017, se entiende que existe dependencia económica del cónyuge cuando concurren: el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión y los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, resulten inferiores a 7.116,18 € anuales. Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos y de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 7.116,18 € y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconoce un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

3) EL SEPE. Subsidios y ayudas de desempleo: la Unidad Familiar (UF)

Dentro de los subsidios, hay algunos en los que se tienen en cuenta no solo los ingresos de quien solicita la ayuda, sino también los de su **Unidad Familiar** definida como el **cónyuge** de quien solicita la ayuda y sus **hijos menores de veintiséis años** (o mayores de veintiséis con incapacidad y menores acogidos). Los padres del solicitante aunque convivan con él NO forman parte de la UF del trabajador en desempleo que solicita la ayuda.

El Plan Prepara es la única ayuda en la que sí se tienen en cuenta los ingresos de los padres de quien solicita la ayuda, si viven con ellos.

La convivencia/certificado de empadronamiento y la UF.

El certificado de empadronamiento permite al SEPE comprobar el número de personas que residen en el mismo domicilio que la persona que solicita el subsidio. Sin embargo, no tiene en cuenta los vínculos entre las personas inscritas (para evitar que el SEPE incluya a todas las personas empadronadas como miembros de la UF para el cálculo de las rentas totales, se señalará en el impreso de solicitud de la ayuda cuáles son los miembros que forman la UF).

Así la UF para el SEPE está formada **exclusivamente** por el solicitante de la prestación, su conyugue (en matrimonio legal) y los hijos (o acogidos) menores de 26 años (o mayores de 26 años discapacitados que, en ambos casos, **convivan** con el solicitante), por ello hay que apuntar:

a) Según establece el Código Civil, la separación de hecho no supone la disolución del matrimonio, ni tiene efectos jurídicos, por eso no altera la composición de la UF ni el sistema de cómputo de sus rentas a tener en cuenta en el reconocimiento del subsidio por desempleo, por lo que su simple alegación no excluirá al cónyuge ni a sus rentas de la Unidad Familiar. Es decir, no es suficiente que el conyugue no conviva (esté empadronado oficialmente en otro domicilio) para excluirlo de la UF.

b) La convivencia de los hijos **NO** es necesaria cuando exista convenio o resolución judicial sobre pensión alimenticia. En los casos de separación legal o divorcio, se considerarán cargas familiares los hijos comunes del matrimonio cuando convivan con el solicitante, siempre que reúnan los requisitos de edad (menores de 26 años o mayores si fueran discapacitados) y de carencia de rentas propias. En el caso de que no convivan con el solicitante y exista obligación de **pensión de alimentos** en su favor mediante sentencia o convenio regulador, también se pueden considerar cargas familiares si cumplen dichos requisitos. Las cantidades abonadas como pensión de alimentos a los hijos por un solicitante se minoran de sus propias rentas

c) La LGSS habla de las rentas de la UF sin hacer referencia concreta a la **convivencia**, pero hasta ahora el **SEPE** interpreta:

— Para **incluir** a un miembro en la UF **no hace falta que haya convivencia**. El más claro ejemplo son los extranjeros que acreditan como UF a miembros que no viven en España.

— Para **excluir** de la UF a un hijo menor de 26 años o mayor discapacitado **SÍ** que se tiene que presentar **certificado de convivencia**/empadronamiento (ojo con los empadronamientos ficticios con un familiar, el SEPE suele solicitar el "histórico de empadronamiento")

— Para **excluir** al cónyuge, hace falta **divorcio o separación legal**, lo que le convertiría en ex-cónyuge. Da igual que convivan o no si están divorciados o separados legalmente, las rentas del ex-cónyuge no entran (¿divorcios encubiertos por esta razón?). Y viceversa, si están separados, pero no legalmente sino de hecho, independientemente de su lugar de residencia, las rentas entran en el cómputo.

— En el caso de la parejas con hijos comunes (no es necesario que estén inscritas como pareja de hecho), las rentas de la **pareja entran si hay convivencia** (si no lo hay es necesario el convenio regulador).

4) EL SEPE. Otros subsidios: Responsabilidades Familiares.

Tener responsabilidades familiares implica **cumplir dos requisitos a la vez** :

— El desempleado que va a solicitar un subsidio debe tener "a su cargo" a su cónyuge (marido/mujer), o uno o varios hijos menores de 26 años (o hijos discapacitados sea cual sea su edad). Se entiende que estos miembros de su familia están a su cargo cuando ellos no tienen rentas propias que superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, es decir, que ellos no ganen más de 530,71 €/mes (valor para el año 2017).

— Para que se considere que se tienen "responsabilidades familiares", además se tiene que cumplir que sumado el total de ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (cónyuge, hijos menores de 26 o hijos discapacitados o menores acogidos) y dividido entre el número total de miembros, no debe superar los 530,71 €/mes de media.

Las ayudas en las que se pide como una de las condiciones tener responsabilidades familiares y que haya carencia de rentas de la Unidad Familiar (que la media por miembro no supere los 530,71 € mensuales). Son estas:

— **La "ayuda familiar"** (en sus dos modalidades, el "subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares" y el "subsidio por cotización insuficiente con responsabilidades familiares").

— **El Programa de Activación para el Empleo (PAE)**. Para parados de larga duración con responsabilidades familiares que hayan agotado todas las prestaciones y ayudas extraordinarias

Las Ayudas en las que no se pide tener familiares a cargo, pero sin embargo, si se tienen en cuenta las rentas de los miembros de la Unidad Familiar.

— **El subsidio para mayores de 55 años**. Tras la reforma del 15 de marzo de 2013 se tienen en cuenta las rentas de la Unidad Familiar.

— **La Renta Activa de Inserción (RAI)**.

— **El Plan Prepara**. Se puede acceder a esta ayuda por tener responsabilidades familiares o ser parado de larga duración, pero en todo caso se tienen en cuenta no sólo las rentas de los miembros de la Unidad Familiar, sino también la de los padres del desempleado si vive con ellos.